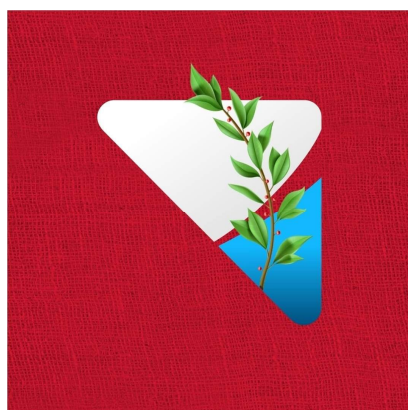


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.371 – 10.373 – 10.375 - 10377
DECRETOS
Año 2.021: 688 – 713 – 714 - 716
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 11/2.021 (A.P.V.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 21 de Mayo de 2021	Edición de 20 páginas - Nº 11.863		

**LEYES****LEY N° 10.371**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 10.291 -Adicional Jubilatorio Provincial, ampliado por Ley N° 10.320, en aquellos supuestos en los cuales, hallándose el agente de la Administración Pública Provincial en condiciones de acceder a su jubilación, se encuentre cumplido el término establecido en virtud de las citadas normas para el acceso al beneficio allí previsto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 688

La Rioja, 06 de mayo de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°00131-0-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.371, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.371 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.373

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley, es promover el acceso a la vivienda en la provincia de La Rioja a Personas Víctimas de Violencia por razones de Género.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva promoverá el acceso a las viviendas construidas en el marco de las políticas públicas ejecutadas en la materia, para aquellas Personas Víctimas de Violencia por razones de Género, que se encuentren en condiciones de emergencia habitacional.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Mujer y Diversidad, dependiente del Ministerio de Turismo y Culturas, o el organismo que en el futuro la reemplace. En este carácter tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento permanente de las Víctimas de Violencia por razones de Género, a los fines de su asistencia integral y efectiva.

Artículo 4°.- La modalidad, plazos y procedimientos de acceso serán determinados en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°.- El acceso a la vivienda en el marco de lo previsto por la presente ley, se dará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Acreditación de la situación de violencia por razones de género a través de una resolución judicial que dé cuenta de la misma reconociéndola, cualquier otra medida judicial tendiente a garantizar la seguridad de la víctima, o informe de evaluación de riesgo que acredite la situación de violencia confeccionado por la Autoridad de Aplicación.

2) Informe socio ambiental emitido por el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad de Aplicación, que acredite y certifique la situación de vulnerabilidad de la víctima, como así también su estado de emergencia habitacional.

3) Ingresos mensuales que no superen la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.

4) Carecer de bien inmueble propio.

5) Acreditar su residencia habitual en la Provincia, y que su permanencia en la vivienda familiar implique una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 714

La Rioja, 10 de mayo de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°00154-3-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.373, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.373 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

**LEY N° 10.375**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de La Rioja al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 -Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Rioja Querida**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 716

La Rioja, 10 de mayo de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00133-2-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.375, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.375 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.377

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Finalidad: Promoción de los Entornos Saludables. La presente ley tiene por finalidad reducir la prevalencia de la malnutrición en todas sus formas, con énfasis en la alimentación saludable y la actividad física, haciendo hincapié en el sobrepeso la obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) como así también en el adulto, cuando es sostenida en el tiempo, debido a que es una epidemia en aumento, que está tomando proporciones

alarmantes en todo el mundo y representa uno de los principales problemas de salud pública que requiere respuesta del Estado en forma urgente. Los NNyA con sobrepeso y obesidad tienen mayor probabilidad de seguir siendo obesos y presentar mayor riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles (ENT) relacionadas a la nutrición como las cardiovasculares, la diabetes o el cáncer y evitar el sedentarismo en la comunidad, generando entornos saludables que garanticen la protección integral de la población.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible mediante talleres, charlas, etc.

b) Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), a través de un abordaje integral entre nutrición y actividad física, a los fines de conseguir la transformación necesaria para fomentar hábitos saludables y mejorar los patrones de conductas en los NNyA y adultos.

c) Promover la práctica regular de actividad física segura y eficaz para la promoción de la salud, prevención y control de las ECNT, estimulando la adopción de hábitos activos en la familia, entornos educativos y comunidad.

d) Promover la existencia de un espacio amigo de la lactancia materna, dotado de las comodidades mínimas y necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia y necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia para promover la lactancia materna a las mujeres puérperas que asisten, trabajan y/o estudian en diferentes establecimientos del ámbito público y privado puedan amamantar o bien puedan extraerse leche.

e) Desarrollar acciones de comunicación y sensibilización social orientadas a fomentar en los diferentes actores de la comunidad, la reflexión y el compromiso para adoptar hábitos y estilos de vida saludables.

f) Fomentar los sistemas socioproductivos de la agricultura comunitaria mediante políticas públicas, que fomenten el acceso a la tierra, al agua y demás bienes esenciales para el crecimiento, desarrollo y comercialización de producciones agropecuarias.

Capítulo II

Artículo 3°.- Objetivos y Fines. Regular el entorno para garantizar su protección y que permita el acceso pleno a los derechos de NNyA a una alimentación saludable y a la educación física, la actividad física y el deporte, conforme a lo siguiente:

a) El acceso exclusivo a alimentos, comidas y bebidas nutricionalmente adecuados, seguros e inoocuos en los comedores escolares como en los puntos de comercialización: kioscos, cantinas, bufets y máquinas expendedoras.

b) El acceso a alternativas de alimentos comidas y bebidas nutricionalmente adecuados para NNyA y adultos, celíacos, alérgicos a la proteína de la leche vacuna (APLV) o con ECNT.

c) Requisitos mínimos para la infraestructura adecuada, el personal idóneo, equipamiento y manejo de las áreas de elaboración y servicio de alimentos de los comedores y puntos de comercialización, teniendo en cuenta la estructura y capacitación de manipulación de alimentos emitida por el Ministerio de Salud Pública.

d) Acceso suficiente y continuo al agua potable, segura y gratuita para su uso y consumo y las instalaciones



apropiadas y accesibles, en las escuelas, lugares de recreación deportiva, plazas, entre otros.

e) La escuela y los establecimientos deportivos deben ser un espacio libre de publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas altos en nutrientes críticos (azúcar, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías).

F) Garantizar una adecuada cantidad y calidad de actividad física en el ámbito escolar.

g) Promover la actividad física en el ámbito extraescolar.

h) Promover un enfoque inclusivo para el desarrollo de la actividad física en NNyA y adultos.

i) Fomentar la formación docente para la actividad física y salud en carreras de grado, posgrado en la formación continua y situada para docentes de Educación Física como para los de otras materias, directivos y tomadores de decisiones en el ámbito escolar.

j) Garantizar las instalaciones, los equipamientos y recursos para alcanzar el desarrollo de actividad física de calidad.

k) Mejorar la calidad alimentaria y nutricional a través de una mayor diversidad en la alimentación y promoción de la sostenibilidad con la gestión de huertas familiares, escolares y comunitarias de los recursos naturales.

i) Fomentar la lactancia materna especialmente hasta los primeros 6 (seis) meses de vida. Se recomienda que la misma se extienda hasta los 2 (dos) años de vida, siendo un alimento específico para su especie, ideal para cubrir todas las necesidades en los primeros meses de vida. Y fomentar, asimismo, los espacios destinados a la lactancia segura.

m) Ambiente libre de humo: Proteger plenamente a los trabajadores y al público de los graves efectos perjudiciales de este humo.

Capítulo III

Artículo 4º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se define:

a) Entornos saludables: Aquellos que apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas hacia la misma, permitiendo ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto de ella.

b) Alimentación saludable: Aquella que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía necesaria para que cada persona pueda llevar adelante las actividades diarias y mantenerse sana. La alimentación debe respetar los gustos y hábitos, o sea, la cultura de cada persona y/o familia.

c) Alimentos no saludables: Se define así a las bebidas azucaradas y/o endulzadas artificialmente, snacks, golosinas y otros productos alimentarios altos en azúcar, grasas y sodio y de mala calidad nutricional, que contienen una cantidad excesiva de uno o más nutrientes críticos según los puntos de corte establecidos en el perfil de nutrientes de la OPS sobre productos procesados y ultraprocesados; los que se especifican en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la población Argentina. (GAPA) y otros estándares que en el futuro los superen y sean aprobados por la autoridad sanitaria de competencia. Aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y, limitada, en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de ECNT.

d) Derecho a la alimentación adecuada: Aquel derecho que se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras tiene acceso físico y económico, en todo

momento, a una alimentación adecuada cuantitativa, cualitativa y culturalmente y a los medios para obtenerla.

e) Nutrientes: Cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que:

* Proporciona energía;

* Es necesaria o contribuye al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida;

* Su carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

f) Nutrientes críticos: azúcares, sodio, grasas saturadas y grasas totales.

g) Entornos obesos génicos: Aquel que fomenta el consumo excesivo de kilocalorías y nutrientes críticos como azúcar, grasa y sodio, además de ofrecer múltiples barreras para el desarrollo de la actividad física y fomentar el comportamiento sedentario.

h) Obesidad: Es un problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado, caracterizado por el aumento de las grasas corporales cuya distribución y magnitud, condiciona la salud del individuo. Se cuantifica objetivamente a partir del Índice de Masa Corporal (IMC) mayor o igual a 30.

i) Malnutrición: Estado patológico producido por la deficiencia, el exceso o la mala asimilación de los alimentos. Puede ser causada por una ingestión alimentaria inadecuada, desequilibrada o excesiva de macronutrientes y/o micronutrientes, por lo tanto, incluye a la desnutrición, la sobrealimentación y las deficiencias de micronutrientes.

j) Desnutrición: Estado patológico resultante de la ingesta alimentaria deficiente, aguda o crónica y/o absorción deficiente de los nutrientes consumidos, producido por ejemplo por una enfermedad infecciosa. Incluye bajo peso para la edad, baja talla para la edad, delgadez extrema para la edad. Generalmente se asocia a una carencia de energía (o de proteínas y energía), aunque también puede estar relacionada a carencias de vitaminas y minerales (carencia de micronutrientes).

k) IMC: la Organización Mundial de la Salud define como bajo peso a un índice de Masa Corporal igual o menos a 18,5; sobrepeso como IMC igual o superior a 25 y la obesidad como IMC o superior a 30 kg/m². Asimismo, establece distintos grados de obesidad los cuales se clasifican en clase 1: IMC 30,0 - 34,9 kg/m²; clase 2: IMC 35,0 - 39,9 kg/m² y clase 3: IMC mayor a 40 kg/m².

l) Entornos educativos físicamente activos: La institución escolar es el actor institucional más importante en la promoción de la actividad física en la niñez y adolescencia. En este contexto la escuela debe facilitar el acceso a la práctica de actividad física, ya sea en el ámbito formal como no formal, con estrategias orientadas a alcanzar las recomendaciones mundiales sobre la práctica de actividad física e instalar hábitos saludables y activos, incorporando estas temáticas en la formación docente, garantizando accesibilidad y seguridad en los espacios y con una mirada de inclusión.

m) Actividades Curriculares: Son todos los espacios destinados al desarrollo de las distintas asignaturas que conforman el sistema educativo formal.

n) Sedentarismo, inactividad física o actividad física insuficiente: Es la falta de actividad física regular con menos de 30 minutos diarios de ejercicio regular y menos de 3 días a la semana.

o) Puntos de comercialización de bebidas y alimentos: Los puntos de comercialización en los kioscos



básicos, cantinas, buffets y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, calificados como saludables desde el punto de vista nutricional y odontológico, son lugares que cumplen con las exigencias sanitarias vigentes y que permiten a la comunidad acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.

p) Huertas: Porción de terreno destinado a la producción de hortalizas, frutas, hierbas comestibles y aromáticas, que mediante el manejo racional de los recursos naturales, permite acceder a productos alimenticios de calidad, inocuidad y en cantidad suficiente, que aporten a una dieta saludable y sostenible en el tiempo. Asimismo, permiten implementar procesos de enseñanza-aprendizaje relacionados con el manejo de cultivos, combinación espacial y estacional de los mismos y composición de los productos logrados en la huerta.

q) Sistema alimentario sostenible: Es aquel que provee de alimentación nutritiva y accesible y en el que la gestión de los recursos naturales preserva los ecosistemas de forma tal de respaldar la satisfacción de las necesidades humanas y futuras. Así, logrando armonía con los recursos naturales y asegurando la diversidad biológica, no solo la alimentación contribuye a nuestra salud sino también a las de las generaciones futuras.

r) Agua segura: Aquella que puede ser consumida sin restricciones porque no representa un riesgo para la salud. Esto puede lograrse mediante un proceso de purificación que asegure que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos para la salud.

s) Según la Ley N° 26.687 se estipula que todos los ambientes cerrados deben ser cien por ciento (100%) libres de humo de tabaco, sin excepción. Esto se basa en el conocimiento científico sobre los efectos que tiene el estar expuesto a ese humo ajeno a la salud de los no fumadores. A largo plazo, la exposición genera complicaciones respiratorias, distintos tipos de cáncer, principalmente de pulmón y enfermedad cardiovascular. El riesgo de cáncer de pulmón y de enfermedad coronaria en no fumadores aumenta en un veinte a treinta por ciento (20 a 30%) y es dosis dependiente. Por esto, las personas que conviven o trabajan con fumadores son las que presentan mayor riesgo. En las mujeres, estar expuesta al humo de tabaco ajeno aumenta el riesgo de cáncer de mama y, si están embarazadas existe evidencia suficiente de que puede ser causa de recién nacidos de bajo peso.

Capítulo IV

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley serán los Ministerios de Salud Pública y de Educación, los que actuarán de manera conjunta.

Artículo 6°.- Entornos Saludables. Se entiende como los mismos a un ámbito de la vida que carece o presenta factores de riesgo controlados y prevenibles e incluye factores promotores de la salud y del bienestar, comprenden los lugares donde viven las personas, su comunidad local, el hogar, los sitios de estudios, los lugares de trabajo y el esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios y las oportunidades para su empoderamiento.

Artículo 7°.- Componentes y Estándares.

a) Comedores Escolares Saludables: Servicios alimentarios donde se realiza una alimentación variada, completa, moderada y armónica. Ofrecen todos los alimentos que deberían consumirse a lo largo de todo el día (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y colaciones de acuerdo a los

horarios de cada establecimiento, teniendo en cuenta edades, forma de vida, actividades, etc.

b) Los planes de menú deberán ser elaborados por profesionales nutricionistas en cumplimiento de las normativas de la Resolución N° 350/2019 del Consejo Federal de Educación.

c) Se priorizará la compra de alimentos frescos, naturales o mínimamente procesados, producidos localmente por pequeños productores/agricultores; el uso de alimentos provenientes de las huertas y la elaboración de comidas naturales o mínimamente procesadas.

d) Se deberá garantizar la opción de alimentos libres de gluten -“SIN TACC”- y prácticas de elaboración adecuadas para evitar la contaminación cruzada y garantizar el cuidado de NNyA y adultos celíacos.

e) Se deberá garantizar la opción de alimentos libres de alérgenos alimentarios (APLV), certificados sin “CASEINA LÁCTEA” y prácticas de elaboración adecuadas para evitar la contaminación cruzada y garantizar el cuidado de NNyA y adultos con Alergia Alimentaria.

f) En el servicio de comidas se deberá racionar y servir porciones de tamaño adecuado de acuerdo al gasto calórico, según la edad.

g) Evitar el agregado de sal a las comidas y no colocar saleros o sobres de sal en las mesas.

h) La Autoridad de Aplicación deberá formular programas de prevención y abandono del consumo de productos elaborados con tabaco, destinados a implementarse en los establecimientos educativos, centros de salud, lugares de trabajo, entidades deportivas y todo otro tipo de organización que exprese su voluntad de participar en acciones contra el tabaquismo (Artículo 28° de la Ley N° 26.687).

i) Se deberá cumplir con las normas de infraestructura y del personal idóneo, del equipamiento adecuado y control sanitario de las áreas de manipulación de alimentos, promoviendo su adecuación progresiva a las normas provinciales establecidas.

j) Se deberá garantizar la capacitación del personal de los comedores escolares en buenas prácticas de higiene y manipulación de los alimentos, métodos de conservación, preparación, cocción y servicio, conceptos básicos sobre alimentación saludable y técnicas de gastronomía regional. Los mismos deberán contar con carnet de manipulador de alimentos vigente, expedido por la autoridad sanitaria competente (Resolución Conjunta N° 25/2019 del Código Alimentario Argentino). En las áreas de elaboración de alimentos se deberá informar sobre buenas prácticas de manufactura.

k) Poner a disposición como bebida exclusivamente agua potable, segura y gratuita durante las comidas.

l) Los establecimientos escolares deberán implementar estrategias pedagógicas que promuevan hábitos de higiene como el lavado de manos y cepillado de dientes, reforzando con cartelería sobre el tema; y hábitos saludables de comensalidad en un marco de socialización y convivencia durante las comidas, respetar el tiempo preestablecido para el mismo. Los docentes deberán estar presentes durante el servicio y consumo de las comidas para cumplir con sus funciones de cuidado y acompañamiento a las trayectorias educativas de los escolares, desarrollar acciones de educación alimentaria nutricional y de promoción de la salud durante los momentos de comensalidad.

m) Incluir alimentos tradicionales según la región en la alimentación escolar. Evaluar la frecuencia y tipo de



alimentos a proveer respetando la diversidad cultural y los recursos locales. Se recomienda en las fechas patrias por lo menos un alimento de este tipo. La evaluación deberá ser realizada por cada equipo técnico provincial.

n) En los comedores escolares se deberán colocar letreros que destaquen la importancia de consumir alimentos y bebidas que se encuentren recomendados en las GAPA y la cía de incorporar hábitos saludables como la actividad física y el consumo de agua segura.

n) Los Comedores deberán informar periódicamente la programación del menú a las familias con el objeto de que éstas puedan completar, en lo posible, la ingesta recomendada para los NNyA y adultos en sus hogares.

Capítulo V

Artículo 8°.- Puntos de Comercialización. Los puntos de comercialización serán habilitados por la autoridad de competencia y se categorizarán como: Kiosco básico, Bufet, Cantina y Máquina Expendidora. A los fines de contribuir a los entornos saludables deben:

a) Garantizar que se brinde de manera exclusiva, una oferta de alimentos y bebidas saludables, que incluya productos de buena calidad nutricional, priorizando aquellos naturales o mínimamente procesados y disminuir o evitar la venta de alimentos y bebidas con altos niveles de nutrientes críticos (azúcar, sodio o grasas saturadas), que son los alimentos con altos niveles de procesamiento y bajo valor nutricional.

b) Difundir mensajes que promuevan el consumo de alimentos saludables en la escuela, espacios recreativos y lugares públicos.

c) Generar acuerdos con comercios habilitados en la elaboración de alimentos, por ejemplo, panaderías, a los fines de facilitar productos fraccionados y envasados de alimentos saludables.

d) Capacitar a los encargados de la concesión de los kioscos en:

* Alimentación saludable.

* Etiquetado nutricional.

* Criterios recomendados para la comercialización de productos en el kiosco escolar.

* Higiene y manipulación de alimentos.

* Estrategias de comunicación, promoción y exhibición de alimentos saludables.

e) En los puntos de comercialización de alimentos y bebidas se deberán colocar letreros que destaquen la importancia de consumir alimentos y bebidas que se encuentren recomendados en las GAPA y la importancia de incorporar hábitos saludables como la educación física y el consumo de agua segura, utilizando para ello exclusivamente los mensajes y materiales expresados en el Capítulo X, Artículo 13°.

Capítulo VI

Artículo 9°.- Agua Segura y Gratuita. El agua segura es aquella que por su condición y tratamiento no contiene gérmenes ni sustancias tóxicas que puedan afectar la salud de las personas. Su uso ayuda a prevenir enfermedades diarreicas y síndrome urémico hemolítico. Por ello, es menester lograr entornos saludables que garanticen la salubridad, disponibilidad y acceso permanente a un agua segura y gratuita para su uso y consumo. Para ello se debe:

a) Garantizar el acceso al agua segura y gratuita a través de bebederos aptos o dispensadores.

b) Usar el agua segura para beber, hacer hielo, lavar alimentos, hacer infusiones, lavarse los dientes, cocinar.

c) Los depósitos de almacenamiento deben estar en lugares donde el agua no pueda ser alterada, lejos del contacto del suelo y fuera del alcance de los animales.

d) Se deberá realizar limpieza, fiscalización y controles sanitarios de los tanques de agua y grifos de consumo, por lo menos dos (2) veces al año. Al vaciarse totalmente los dispensadores, desinfectar los depósitos con lavandina y luego enjuagarlos con agua segura, antes de llenarlos otra vez.

Capítulo VII

Artículo 10°.- Huertas y Sistemas Alimentarios Sostenibles.

a) Huertas domésticas, escolares y comunitarias entiéndanse como aquellas facilitan el acceso a frutas y verduras frescas, además de brindar la posibilidad de cultivar los propios alimentos, contribuyendo a la economía a través de autoabastecimiento y la oportunidad para obtener ingresos con la venta de excedentes.

b) Promover un mayor consumo de alimentos frescos, variados y saludables, fortaleciendo el acceso a estos productos por parte de distintos segmentos de la población, a través de: ferias libres o mercados locales, verdulerías, centrales de abasto, entre otros.

c) Implementar la construcción de huertas domésticas, escolares y comunitarias que ayuden a mejorar la calidad alimentaria y nutricional, debido a una mayor diversidad en la alimentación y por ende, promover la sostenibilidad a través de la gestión de recursos naturales.

d) Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la inserción de la producción en mercados locales, regionales y otros.

e) Promocionar el acceso a semillas nativas y criollas como prioridad en planes y programas productivos, fomentando y favoreciendo el uso propio e intercambio.

f) Promover tecnologías sociales de uso, administración y almacenamiento de agua.

g) Promover la participación de los NNyA y adultos en producción de sus propios alimentos, además de facilitar la incorporación y el aprendizaje sobre ellos; fortaleciendo los vínculos de los individuos que participan en su desarrollo y que recuperan saberes ancestrales del trabajo en la tierra.

h) Definir con anticipación las características climáticas de la zona en donde nos encontramos, disponibilidad de agua de red segura, estación del año y volumen de cosecha que se quiere obtener con diferentes estrategias de producción.

i) Mantener la fertilidad de la tierra a través de rotaciones y asociaciones de diferentes cultivos, además del enriquecimiento del suelo con materia orgánica producida o no en la propia huerta.

j) Incentivar que las familias cultiven sus propios alimentos, ya sea en sus patios o espacios comunitarios, promoción de la producción agroecológica, tanto para el autoabastecimiento, la educación alimentaria, la comercialización en ferias y mercados alternativos y el rescate de especies, saberes y costumbres populares con una mirada inclusiva que valora y potencia la diversidad.

k) Incentivar a los circuitos cortos: Son formas de comercio en la venta directa de productos frescos o de



temporada que limitan al máximo posible el número de intermediarios entre productores y consumidores. Los productos, al no ser transportados a largas distancias ni envasados, no poseen preservantes o aditivos como sal, azúcar y grasas y generan bajo impacto en el medio ambiente.

1) Promover el uso de técnicas amigables con el medio ambiente, el aprovechamiento de recursos locales y el uso de tecnologías apropiadas que mejoran el hábitat y la calidad de vida de las familias productoras y todo su entorno y toda su comunidad.

Capítulo VIII

Artículo 11°.- Educación Alimentaria Nutricional. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, coordinará una Estrategia de Educación Alimentaria Nutricional (EAN) continua y obligatoria en el Sistema Educativo Provincial de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Incorporar la asignatura Nutrición con material bibliográfico acorde a la bibliografía especificada en el Artículo 15° de la presente ley y de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios. Por medio de la misma lograr la transversalidad en las asignaturas dictadas en las instituciones educativas.

b) Promocionar la alimentación saludable en los establecimientos educativos: El Ministerio de Educación deberá promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario del país, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada de conformidad a las resoluciones y lineamientos del Consejo Federal de Educación.

c) El Ministerio de Salud Pública brinda la asesoría técnica de contenidos de nutrición, la que debe ser realizada por profesionales nutricionistas como único personal calificado a tal fin, promoviendo alimentos, comidas y bebidas saludables, nutricionalmente adecuados para el crecimiento y desarrollo de NNyA de acuerdo a la bibliografía específica en el Artículo 15° de la presente ley.

d) El Ministerio de Educación diseñará la estrategia pedagógico didáctica e implementará la misma en la institución educativa con el personal docente capacitado por el Nutricionista.

e) Se incorporará en la formación docente continua los temas de EAN, nutrición y promoción de la salud, con puntaje docente.

f) El Ministerio de Educación incluirá dentro de los proyectos institucionales temáticos que promuevan el aprendizaje de habilidades a favor de los entornos saludables.

g) Cada año, el día 16 de octubre los Ministerios de Educación y Salud Pública coordinarán e implementarán la Campaña de la Semana de la Alimentación Saludable con énfasis en la alimentación saludable en la infancia y la Semana de los Entornos Saludables, acordando jornadas en todos los niveles.

h) Mejorar los conocimientos básicos y competencias de los padres y los cuidadores en materia de educación, ofrecer clases sobre preparación de alimentos a los NNyA, a los padres y a los cuidadores.

i) Promover actividades extracurriculares que estimulen hábitos saludables a través de la articulación con espacios extraescolares y la comunidad educativa.

j) Hábitos de alimentación saludable: El Consejo Federal de Educación deberá promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario del país, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre efectos nocivos de la alimentación inadecuada.

Capítulo IX

Artículo 12°.- Actividad Física y Educación Física - Entornos Educativos. Se deberá garantizar el acceso de los NNyA a la práctica de actividad física, con un mínimo de 5 (cinco) horas semanales en actividades curriculares y extracurriculares adaptadas a los contextos geográficos y regionales. Para ello se deberá:

a) Garantizar las instalaciones adecuadas para la práctica de actividad física segura y eficaz, tanto en la modalidad formal como no formal, garantizando accesibilidad y seguridad en los espacios, desde un enfoque inclusivo, formulando políticas y estrategias dentro del proyecto institucional de cada establecimiento educativo.

b) Sugerir que el dictado de la materia Educación Física sea obligatoria en todos los niveles educativos. Se recomienda, además, que alcance una carga de 3 (tres) estímulos semanales de 60 (sesenta) minutos. Como mínimo se espera que la escuela ofrezca 2 (dos) estímulos de 60 (sesenta) minutos semanales. Se refiere al tiempo real de aprendizaje Educación Física solamente y no deberá tener en cuenta el tiempo dedicado al cambio de ropa ni al desplazamiento hasta instalaciones concretas, ni tampoco el tiempo dedicado a otros temas como, por ejemplo, la salud.

c) Sugerir que no se podrá reagrupar todas las horas semanales de Educación Física en un único día.

d) Desincentivar la solicitud de Apto Físico exclusivamente para la participación en clases de Educación Física y aquellas actividades o prácticas corporales extracurriculares. Solo se considerarán los estudios médicos solicitados anualmente al inicio del ciclo lectivo correspondiente.

e) Se promoverá la evaluación anual de la condición y la aptitud física relacionada con la salud a los NNyA, mediante una serie de tests seleccionados de una batería con protocolos aprobados por la OMS.

f) Se recomienda en los espacios curriculares de otras asignaturas, que cada 40 (cuarenta) minutos que los niños pasan sentados en las aulas, interrumpan su comportamiento sedentario y desarrollen "pausas activas" durante 5 (cinco) minutos. Estas pausas implican interrumpir la posición sedentaria y ponerse de pie o hacer una breve actividad de intensidad leve o moderada, que puede realizarse dentro o fuera del aula.

g) Se promoverán los recreos físicamente activos en todos los establecimientos educativos, mediante diversas estrategias que garanticen el movimiento. Se sugiere que las actividades sean elegidas voluntariamente por los alumnos y sólo en los casos donde las características de la escuela no lo permitan incluir, utilizar propuestas guiadas o dirigidas por los docentes.

h) Se deberá garantizar la accesibilidad, flexibilidad y adaptabilidad de las currículas para permitir la inclusión de los alumnos con discapacidad para NNyA de diverso sexo y género y los alumnos de grupos minoritarios o especiales y



cuando sea necesario, disponer de apoyo de otros actores o recursos.

i) La escuela debe garantizar en todos los estudiantes, que estos espacios promuevan los valores básicos de la Educación Física como el respeto, la tolerancia, el juego limpio y la cooperación.

j) Se incorporará en la formación docente las temáticas de Actividad Física y Promoción de la Salud con puntaje docente, tanto para profesores de Educación Física como para docentes de otras áreas.

k) Dentro del abordaje de los contenidos curriculares, se sugiere incluir la temática de actividad física y su relación con la salud, ya sea de manera teórica, práctica o ambas. Se incluirán dentro del abordaje didáctico recursos que faciliten el movimiento dentro de la clase y disminuyan el comportamiento sedentario prolongado.

l) El Ministerio de Educación incluirá dentro de los proyectos institucionales, temáticas que promuevan el aprendizaje de habilidades a favor del transporte activo propuestas de actividad física en el medio natural como salidas, caminatas, campamentos y otros; así como estrategias para que los recreos sean físicamente activos

m) Se sugiere una escuela promotora de hábitos activos, amiga de la actividad física y el deporte que ponga a disposición sus instalaciones para incorporar propuestas educativas de actividad física y deporte en la escuela y fuera del horario de clases.

n) Se sugiere que la escuela articule con centros vecinos (clubes, polideportivos, ONG, etc.) para facilitar el acceso de los NNyA a la participación en propuestas de actividades físicas y deportivas.

n) En áreas sometidas a condiciones climáticas extremas, se deberá proporcionar instalaciones adecuadas para reducir la cancelación de clases de Educación Física o evitar la adecuación constante de los contenidos priorizando la seguridad por sobre la eficacia.

o) Se sugiere realizar alianzas con los sectores del transporte para garantizar el acceso seguro de las calles, bicisendas y senderos seguros para que NNyA puedan desplazarse desde y hacia los establecimientos de manera activa.

p) Se deberán adecuar los espacios para facilitar el transporte activo, con guardabicicletas, casilleros para guardar equipamiento y descargar peso de material escolar.

q) Garantizar que, en los horarios destinados a las propuestas escolares de actividad física, las instalaciones no se destinen a otros fines (como exámenes, muestras escolares, entre otros). Cuando sea inevitable deben hacerse esfuerzos para disponer de instalaciones alternativas apropiadas.

r) No podrá utilizarse como sanción hacia un niño niña o adolescente la prohibición de la práctica de actividad física, educación física o deporte en cualquiera de los ámbitos, curriculares y extracurriculares.

s) Cada año, el día 06 de abril los Ministerios de Educación y Salud Pública coordinarán e implementarán la Campaña del Día Mundial de la Actividad Física acordando jornadas en todos los Niveles.

Capítulo X

Artículo 13°.- Publicidad, Promoción y Patrocinio. Limítense la exposición a la publicidad de fuentes que transmiten información incorrecta sobre alimentación y las estrategias que buscan hacer creer que determinados productos alimentarios rápidos, fáciles de preparar y con un elevado

contenido en nutrientes críticos, son de mayor calidad porque transmiten la ilusión de que su consumo otorga felicidad, prestigio, aceptación por parte de la sociedad, el cual se magnifica cuando está dirigida a niños, para quienes se emplean distintos personajes famosos, juguetes, canciones presentes en los medios donde ellos están expuestos:

a) Limitar o prohibir al interior de los establecimientos educativos y centros deportivos toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, así como las donaciones de alimentos, productos alimentarios y bebidas no saludables definidos en el Artículo 14° de la presente ley.

b) Restringir la promoción de estos productos en sorteos, torneos deportivos, patrocinio de eventos (obras de teatro, recreos activos, becas, charlas educativas, viajes de egresados) como así también entrega gratuita de muestras de productos alimentarios y bebidas.

c) Determinar un rol activo a los adultos, sobre todo los que están a cargo de niños (padres, educadores, tutores, integrantes del equipo de salud, de organizaciones comunitarias, etc.) para explicar que las publicidades tienden a priorizar el aumento de la venta de productos y no educar, ya que esta población es la más riesgosa, en tanto transita un proceso de desarrollo y formación de hábitos de consumo, y de acuerdo con las edades, con menos herramientas para discriminar la posible información peligrosa.

d) Realizar actividades colectivas que intercedan por la prohibición de la publicidad en ciertos ambientes (clubes, escuelas, etc).

e) Participar de campañas a favor de la regulación de la publicidad de alimentos en el marco de los derechos de NNyA y adultos.

f) Difundir a través de los diferentes medios gráficos, vía pública e internet, información acerca de: la importancia que tiene la ingesta de alimentos saludables para la salud de la población; los alimentos cuya ingesta es recomendada por las Guías Alimentarias para la Población Argentina; los alimentos cuya ingesta en forma habitual, es considerada dañina para el organismo humano por la Organización Mundial de la Salud; las consecuencias dañosas que puede causar la ingesta en forma habitual de los alimentos nocivos para la salud; los resultados de avances y descubrimientos relevantes que, en orden a la alimentación y su injerencia en la salud de la población, se vayan produciendo y publicando por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Capítulo XI

Artículo 14°.- Lactancia Materna. Los establecimientos escolares, laborales, institucionales, centros primarios de salud, hospitales, fábricas, plazas públicas, etc., deben propender a la creación de Espacios Amigos de la Lactancia Materna, sectores privados e higiénicos, dotados de las comodidades mínimas y necesarias para que las mujeres en período de lactancia puedan extraerse la leche; para así promover la lactancia materna en las mujeres que asistan, trabajen y/o estudien en las diferentes instituciones mencionadas. En tal sentido, se deberá:

a) En los jardines maternos, garantizar la adecuada conservación y manipulación de la leche materna provista por las madres para la alimentación de sus hijos/as durante la jornada escolar. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud Pública deberá realizar actividades, capacitaciones y talleres destinados al personal de esos jardines, en materia de recepción, almacenamiento, manipulación y administración de la leche materna, así como



también el fomento, apoyo y sostén de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 (seis) meses de vida del bebé y continuada hasta los 2 (dos) años.

b) Seguir los consejos del mensaje 10 de las GAPA que indican que el consumo de bebidas alcohólicas debe ser responsable. Los NNyA, mujeres embarazadas y puérperas no deben consumirlas.

c) Impulsar la generación de conciencia y el cumplimiento de la recomendación del mensaje 10 de las GAPA, con énfasis en mujeres embarazadas y en período de lactancia, el alcohol consumido en estas etapas genera consecuencias negativas en el feto y en los recién nacidos: bajo peso al nacer, retrasos mental, de desarrollo y de crecimiento, malformaciones del corazón, riñones, tórax y disminución del movimiento de las articulaciones.

d) Limítense el consumo de bebidas alcohólicas durante lactancia, ya que el nivel de esta sustancia en la leche materna está en directa relación con el nivel de alcohol en sangre de la madre.

e) Desmitifíquense creencias erróneas acerca de que el consumo de cerveza ayuda a la mujer, en el período de la lactancia, a aumentar la producción de leche.

Capítulo XII

Artículo 15°.- Estándares. A los efectos de la presente ley se adoptan como estándares basados en evidencia científica para la prevención del sobrepeso, la obesidad y las ECNT, a los criterios contenidos en los siguientes documentos emanados de la Organización Panamericana de la Salud y Ministerio de Salud Pública de la Provincia:

a) “Guía de Entornos Escolares Saludables: recomendaciones para la implementación de políticas de prevención de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas” (Resolución N° 564/2019 de la Secretaría de Gobierno de la Salud), en adelante en GEES.

b) “Guías Alimentarias para la Población Argentina” (Resolución N° 693/19 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social), en adelante GAPA.

c) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), con el apoyo de la Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC) “Políticas y programas alimentarios para prevenir el sobrepeso y la obesidad”.

Capítulo XIII

Implementación, Monitoreo y Fiscalización

Artículo 16°.- Implementación. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las disposiciones complementarias que se requieran y disponer las acciones administrativas para la implementación del recurso humano y logístico necesarios para la aplicación de la presente ley.

Artículo 17°.- Monitoreo. Se implementará la figura de Monitoreo de Entornos Saludables, los que deberán realizar visitas a las diferentes instituciones y espacios públicos con una periodicidad mínima de 1 (uno) día cada 15 (quince) días. Sus funciones serán supervisar el

cumplimiento de las normativas emanadas de la presente ley, informar los resultados al equipo directivo y a la Autoridad de Aplicación. Deberían contar con los medios y capacitación adecuados para llevar a cabo sus funciones de vigilancia.

Artículo 18°.- Sanciones por Incumplimiento. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

1°) Apercibimiento

2°) Multa.

Artículo 19°.- La Reglamentación determinará las sanciones, conforme a la gravedad de la falta cometida y antecedentes del infractor.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Artículo 20°.- La implementación de la presente ley será de manera gradual, dentro del plazo de dos (2) años, en función a los planes de adecuación emanados de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21°.- Invítase a los Municipios a adherir o a adecuar su normativa conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Juan Carlos Santander, Teresita Leonor Madera, Pedro Oscar Goyochea y Carla Noelia Aliendro.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 716

La Rioja, 10 de mayo de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°00158-1-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.377, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.377 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.



LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 11/2021
Expte. A4- N° 604-G-2021**

Objeto: Adquisición de Combustibles a entregar en Taller Centrales en Departamento Capital y los distintos Campamentos del interior de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial: \$ 22.410.000,00.

Valor del Pliego: \$ 6.000,00.

Fecha de Apertura: 04/06/2021 - 11 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición del Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322 - 4453323 o mail compras.vialidadlarioja@gmail.com.

Cr. Jorge Nicolás Dávila
Jefe Dpto. Administración a/c.
Gerencia A.P.V.

Ing. Jorge R. Escudero
Administrador General
A.P.V.

N° 850.405 - \$ 3.101,00 - 21/05/2021

VARIOS

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00672-2-19, caratulado: "Mario Emilio Pagotto s/Saneamiento de Título", se dictó Resolución de Expropiación N° 208 de fecha 06 de mayo de 2021, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre un inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, Ley 8.244, aprobado por Disposición N° 023462 de fecha 24 de abril de 2018, cuya nomenclatura catastral otorgada N° Departamento: 7; Circunscripción I; Sección A; Manzana: 47; Parcela: 46, Superficie total: ciento noventa y uno con veintitrés metros cuadrados (191,23 m²). Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos bajo el Tomo 122 Folio 61 de fecha 18 de septiembre de 2019. El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Nor-Este con lote de Sánchez, Luis Amadeo y Otros; al Sur-Oeste: con calle Zelada y Dávila, al Parcela al Nor-Oeste: con Agabios, Jesús Amado Argentino. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 06 de mayo de 2021.

N° 208 - S/c. - 14, 18 y 21/05/2021

* * *

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° A6-00168-8-17, caratulado: "Autoridades del Departamento Independencia s/equipo de trabajo para ordenamiento territorial", se dictó Resolución de Expropiación N° 185 del 23 de abril de 2021, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre los inmuebles comprendidos dentro del Plano de Mensura

Colectiva para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 022987 de fecha 27 de septiembre de 2017, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos Lámina 1/22 Tomo 113, folio 60, Lámina 2/22 Tomo 113, folio 59, Lámina 3/22 Tomo 113, Folio 58, Lámina 4/22 Tomo 113, Folio 57, Lámina 5/22 Tomo 113, Folio 56, Lámina 6/22 Tomo 113, Folio 55, Lámina 7/22 Tomo 113, Folio 54, Lámina 8/22 Tomo 113, Folio 53, Lámina 9/22 Tomo 113, Folio 51, Lámina 10/22 Tomo 113, Folio 52, Lámina 11/22 Tomo 113, Folio 49, Lámina 12/22 Tomo 113, Folio 50, Lámina 13/22 Tomo 113, Folio 48, Lámina 14/22 Tomo 113, Folio 43, Lámina 15/22 Tomo 113, Folio 44, Lámina 16/22 Tomo 113, Folio 45, Lámina 17/22 Tomo 113, Folio 46, Lámina 18/22 Tomo 113, Folio 47, Lámina 19/22 Tomo 113, Folio 39, del 17 de noviembre de 2017. Quedando comprendidos los inmuebles, dentro de los siguientes linderos generales: Lámina 1/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 04, Parcela 20; al Norte: con propiedad de Daniel Manzano parcela 1 p/03, al Sur: con propiedad de Luis Flores parcela 1 p/02, al Este: Vialidad Nacional parcela 3 y al Oeste: Avenida San Martín; Lámina 2/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 51, Parcela 20; al Norte: calle Reconquista, al Sur: con terreno municipal, al Este: con calle pública y al Oeste: terreno municipal; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 51, Parcela 21; al Norte: con terreno municipal; al Sur con parcela 22, al Este: calle pública y al Oeste: terreno municipal; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcela 22; al Norte: con parcela 21, al Sur: con terreno municipal, al Este: calle pública y al Oeste: terreno municipal; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcela 20, al Norte: calle Reconquista, al Sur: terreno municipal, al Este: terreno municipal y al Oeste: calle pública; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcela 21; al Norte: con calle Reconquista, al Sur: terreno municipal, al Este: con propiedad de Oliva Alejandra y al Oeste: terreno municipal; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 40, Parcela 22; al Norte: con propiedad de Herrera, al Sur: con propiedad de Gustavo Romero, al Este: con propiedad de Díaz, María y Contreras Yamila y al Oeste: calle pública; Lámina 3/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 30; al Norte: con pasillo, al Sur: con propiedad de Lucía Gordillo, al Este: con calle pública y al Oeste: terrenos municipales; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 31; al Norte: con propiedad de Lucía Gordillo, al Sur: con parcela 32, al Este: con calle pública y al Oeste: terrenos municipales; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 32; al Norte: con parcela 31, al Sur: con propiedad de Gladis Oliva, al Este: con calle pública y al Oeste: terrenos municipales; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 33; al Norte: con propiedad de Perea Héctor Ramón, al Sur: con calle Independencia, al Este: con calle pública y al Oeste: terrenos municipales; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 34; al Norte: con calle Independencia, al Sur: con parcela 35, al Este: con calle pública y al Oeste: con parcela 9; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 43, Parcela 35; al Norte: con parcela 34, al Sur: con parcela 6, al Este: con calle pública y al Oeste: con parcela 10, Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 41, Parcela 11; al Norte: con parcela 10, al Sur: con calle Independencia, al Este: con terreno municipal y al Oeste: con calle pública; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 41, Parcela 10; al Norte: con terreno municipal, al Sur: con parcela 11, al Este: terreno municipal y al Oeste: con calle



pública; Lámina 4/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 54, Parcelas 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62; al Norte: con calle pública, al Sur: con calle pública, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con calle pública; Lámina 5/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección B, Manzana 100, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con Avenida Rioja, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con calle pública; Lámina 6/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 101, Parcela 1 al Norte: con Ex Ruta Nacional N° 38, al Sur: con parcela 2, al Este: con parcela 2 y al Oeste: con calle Samuel Díaz; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 101, Parcela 2 al Norte: con Ex Ruta Nacional N° 38, al Sur: con parcela calle pública, al Este: con calle pública y al Oeste: con calle parcela 1 y calle Samuel Díaz; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 103, Parcela 1 al Norte: con Ex Ruta Nacional N° 38, al Sur: con calle pública, al Este: con calle pública y al Oeste: con calle pública, Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 102, Parcela 1 al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con Ex Ruta Nacional N° 38, Lámina 7/22: Nomenclatura Rural: 4-11-03-111-550-740 / 4-11-03-111-690-563 / 4-11-03-111-643-562 / 4-11-03-111-601-558 / 4-11-03-111-559-555 / 4-11-03-111-514-553; al Norte: con camino público, al Sur: con camino público y terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con camino público; Nomenclatura Rural: / 4-11-03-111-380-622: al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con camino público, al Este: con propiedad de Salguero Walter y al Oeste: con propiedad de Reyes Ramón; Lámina 8/22: Nomenclatura Rural: 4-11-03-111-458-751 / 4-11-03-111-316-318: al Norte: con Ruta Nacional N° 150, al Sur: con José Ortiz, al Este: con parcela 4-11-03-111-526-861 y al Oeste: con Sociedad Rural Departamento Independencia; Nomenclatura Rural: 4-11-03-111-526-861 / 4-11-03-111-568-931 / 4-11-03-111-708-163: al Norte: con Ruta Nacional N° 150, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con parcela 4-11-03-111-458-751; Lámina 9/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 29, Parcela 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al Norte: con terrenos municipales parcela 1, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: Ruta Nacional N° 38. Lámina 10/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección B, Manzana 1, Parcela 10 al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con calle 9 de Julio, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: terrenos municipales; Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección B, Manzana 104, Parcela 1 al Norte: con calle 9 de Julio, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: terrenos municipales; Lámina 11/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 46, Parcela 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: con Ex Ruta Nacional N° 38; Lámina 12/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección B, Manzana 4, Parcela 10 al Norte: con vías del Ferrocarril, al Sur: con calle San Benito, al Este: con calle Belgrano y al Oeste: con propiedad de Vega Silvia parcela 4; Lámina 13/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección B, Manzana 27, Parcelas 10, 11, 12, 13, 14 al Norte: con Ruta Nacional N° 150 y calle pública, al Sur: con terrenos municipales, al Este: con terrenos municipales y al Oeste: terrenos municipales; Lámina 14/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 51, Parcela 23 al Norte: con terrenos municipales, al Sur: con Planta Potabilizadora de Agua y propiedad de Melián, parcela 3, al Este: con calle pública y al

Oeste: con propiedad de Omar de la Vega, Molina Teresa y Graciela Oliva, Lámina 15/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 46, Parcela 20 al Norte: con calle pública y parcela 2, al Sur: con calle pública y Ruta Nacional N° 38, al Este: con Polideportivo Municipal parcela 1 y parcela 20 y al Oeste: con calle pública y Ruta Nacional N° 38; Lámina 15/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 17, Parcela 25 y 26 al Norte: con terreno municipal parcelas 1, 2 y 3, al Sur: con calle 25 de Mayo, al Este: con propiedad de Pedro Núñez y al Oeste: con propiedad de Pedro Núñez, parcela 1 parte 1. Lámina 17/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 42, Parcelas 20 y 21 al Norte: con calle pública, al Sur: con calle Independencia, al Este: con calle pública y al Oeste: con calle pública; Lámina 18/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 45, Parcelas 12 al Norte: con parcela 6 propiedad de Érico Montes y la parcela 25 de Córdoba de Bustos, al Sur: con parcela 3 parte 1 y con parcela 6, al Este: con Avenida Presidente Juan Domingo Perón y propiedad de Luna Rubén y al Oeste: con parcela 2 propiedad de Melián, Julio y con parcela 4; Lámina 19/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 18, Parcelas 20 al Norte: con terreno municipal parcela 6, al Sur: con calle 25 de Mayo, al Este: con parcela 5 propiedad de Eduardo Paredes y al Oeste: con calle Castro Barros; Lámina 20/22: Nomenclatura: Departamento 11, Circunscripción I, Sección A, Manzana 11, Parcelas 21 al Norte: con Colegio Secundario Alberto Breyer, parcela 1, al Sur: con calle Independencia, al Este: con parcela 9 y al Oeste: con Avenida Presidente Perón. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 23 de abril de 2021.

N° 185 - S/c. - 14, 18 y 21/05/2021

REMATES JUDICIALES

Por orden de la Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dra. María Cecilia González, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, Expte. N° 10100161000005047 - "C" - Año 2016, caratulados: "Credecon S.A. c/Acosta Nicolás Armando - Cobro Sumas de Dinero", el Martillero Sr. Alejandro Yona, M.P. N° 141, rematará el día 27 de mayo de dos mil veintiuno a horas once (hs. 11:00), en los estrados del Juzgado de Paz Letrado N°1, sito en calle Rivadavia y Güemes de esta ciudad Capital de La Rioja, Pcia. del mismo nombre, el siguiente bien: un Motovehículo marca Brava, Modelo 110, Dominio: 610-FCE, Motor: 1P52PMHA1812250, Chasis: LSRXCALBOA1814075. Condiciones: sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, Art. 298 y conc. CPC, más la comisión de ley del Martillero (10%). El bien será vendido en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de una vez y en un diario de circulación local, en un término no mayor de veinte días. (Art. 299 del CPC). Los bienes serán exhibidos el día 26 de mayo de 2021, de 17 a 19 horas, en Alberdi 565. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, jueves 27 de mayo de 2021, ésta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 27 de abril de 2021.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 24.885 - \$ 480,00 - 21/05/2021 - Capital



**Edicto de Subasta Judicial con Base
Por Javier Gonzalo Blanco - M.P. N° 183**

Por orden de la Sra. Jueza de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Alborno, Secretaria "A", a cargo del Prosecretario Juan Bautista Scruchi, se dispuso en autos Expte. N° 015/2011 - Letra "O", caratulados: "Ocampo Rafael Jorge c/José Antonio Fiorentini s/Ejecutivo" que el Martillero Público Nacional Javier Gonzalo Blanco, M.P. 183, que Venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno a horas once (11:00), en los Portales del Tribunal de la ciudad de Chilecito L.R., esto es en calle 9 de Julio N° 52, el 50% indiviso de los siguientes inmuebles, parte proporcional de propiedad del deudor, los que a continuación se detallan: a) Ubicado en calle pública, con todo en él edificado, clavado, plantado y en él adherido al suelo, en distrito de Anguinán, departamento Chilecito, de esta provincia de La Rioja. Medidas: tiene treinta y dos metros más treinta y un metros con veinte centímetros más trece metros con diez centímetros al Norte; doce metros con diez centímetros más quince metros más 3 metros con ochenta centímetros al Sur, veintidós metros con setenta centímetros más nueve metros con cuarenta centímetros mas setenta y cuatro metros con setenta centímetros al Este, veintisiete metros con diez centímetros mas cincuenta metros con treinta centímetros al Oeste. Superficie Total: tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (3.480,00 m2), Linderos: al Norte calle pública, al Sur Parcela 21, 22, al Este Parcela 2, 3, Oeste calle pública. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII - Sección A - Manzana 7 - Parcela "1", Matrícula Registral: X-8305. b) Ubicado en esta ciudad de Chilecito L.R. sobre la Av. Arturo Illia, formando esquina con calle 25 de Mayo, con todo en el edificado, clavado, plantado y en el adherido al suelo. Medidas: tiene doce metros con nueve centímetros al Norte; nueve metros con sesenta y tres centímetros más cuatro metros al Sur; dieciocho metros con quince centímetros más cuatro metros al Este. Superficie Total: doscientos setenta y siete metros cuadrados (277,00 m2). Linderos: al Norte parcela Q, al Sur con Avenida Arturo Illia, al Este con calle 25 de Mayo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A - Manzana 69 - Parcela R. Matrícula Registral: X-3337. BASE: Se fija para el inmueble identificado en el punto "a" de la descripción en la suma de Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Veintiocho Centavos (\$ 177.471,28), o sea el 50% del 80% de su Avalúo Fiscal, y para el inmueble identificado en el punto "b" de la descripción en la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$ 42.658,00), o sea el 50% del 80% de su Avalúo Fiscal. Condiciones: El comprador abonará al finalizar la subasta el 20 % del valor del total de la compra, más la comisión de Ley al Martillero, libre de todo tipo de impuesto, y el saldo al aprobarse la Subasta. Los gastos que demande la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad a subastar serán a cargo exclusivo del comprador. La posesión será otorgada una vez aprobada la misma. Después de realizarse la subasta no se admite reclamo alguno. Mejoras: El inmueble descripto en el punto "a" posee plantaciones de moras para sombra, y pileta de agua potable y todo alambrado. El inmueble descripto en el punto "b" posee una construcción de un salón de 11 x 7 m aproximadamente, con piso de cerámicos, todo enrejado, (funcionando en él una heladería), hacia el fondo un patio de tierra, dos (2) baños sin terminar un

depósito precario con techos de chapa. Estado de Ocupación: ambos inmuebles están ocupados por el demandado (ver acta fs. 39/40). Gravámenes: Ambos inmuebles se encuentran Hipotecados, en el descripto en el punto "a" el gravamen se encuentra a favor de Rafaela Alimentos S.A. por U\$S 50.000,00 s/Escritura 239 del 28 de agosto de 2001 - Embargo s/Oficio 26 de junio 2009, autos "Díaz Alicia Noemí c/Frigorífico Virgen del Valle S.R.L. y otro - Embargo Preventivo Expte. N° 1435/08 por \$ 56.688,68, Juzgado Trabajo y Conciliación de la 2da. Circunscripción Judicial, Sec. "B" Present. 2849 03 de julio 2009. Embargo en la presente causa (ver informe otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble, fs. 27/28). Para el inmueble descripto en el punto "b", el mismo posee Hipoteca a favor del Frigorífico Rafaela S.A. por U\$S 96.450,00 s/Esc. 164 del 21 de julio de 1998 y Embargo en la presente causa. (Ver informe otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 29/vlta.). Títulos: agregados en autos, a fs. 52/57, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre falta o defectos del mismo. Consultar en Secretaría la Excma. Cámara Primera, Sec. "A". y/o en el domicilio del martillero sito en calle Jamin Ocampo N° 50, ciudad de Chilecito, L.R. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Los inmuebles se entregarán en el estado en que encuentran. Edictos de ley por tres (3) veces. Chilecito L.R., 07 de mayo de 2021.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría A

N° 24.898 - \$ 17.010,00 - 21/05 al 01/06/2021 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A", Sala 9, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, y Secretaría del actuario Dr. Fernando A. Altube ha ordenado la publicación de edictos citatorios por (5) cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de esta ciudad Art. 409 del C.P.C. referente Expte. N° 1040120000022608 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Catalán, Estela Isolina y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que la señora Estela Isolina Catalán de Capdevila y Otros, iniciaron Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en calle Rivadavia, B° Centro de esta ciudad de La Rioja, entre calles Copiapó y Avenida Juan Domingo Perón, Nomenclatura Catastral Dpto. Circunscripción 01, Sección "A", Manzana 77, Parcela 110. Según Plano de Mensura aprobado provisoriamente mediante Disposición N° 024559 de fecha 12 de diciembre de 2019, mide: en su costado Oeste, 19,14 m; en su costado Este, 19,09 m; en su costado Norte 8.76 m; y en el costado Sur 8.74 m. El Dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Número 116, Folio 113 del año 1973, a nombre de Sra. Bernabela Leonor Sáenz de Capdevila. En consecuencia, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposiciones, y en especial a los herederos de la extinta Bernabela Leonor de Sáenz de Capdevila, D.N.I N° 7.896.424, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 23 de abril de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario Transitorio

N° 24.817 - \$ 2.880,00 - 07 al 21/05/2021 - Capital



Dr. Pablo Ricardo Magaquián - Juez de Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, autos, Expte N° 3010220000022254 - Letra "S" - Año 2020, caratulados: "Sánchez, Pedro Ignacio; Sánchez Onofre Dionicio / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Sala I, Secretaría "B", de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria del siguiente inmueble: ubicado sobre el costado Sur de la calle José Garrot (ex Ruta Nacional 79) de la localidad de Loma Blanca departamento General Belgrano, de la provincia de La Rioja, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Dpto.: 13 - Circ.: 11 - Secc.: B - Mz.: 8 - Pc.: 50, según Plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Elías M. Cobresí, M.P.C.A. N° 111, aprobado provisoriamente por Disposición de la Dirección General de Catastro N° 024689 de fecha 12 de marzo de 2020, y que tiene las siguientes medidas: partiendo del punto 1 en dirección Sur Este, en un ángulo de 81°08'46", recorre 72,13 m, hasta el punto 2, donde gira al Sur en un ángulo de 106°59'28" recorre 35,00 m, hasta el punto 3, donde gira al Este en un ángulo de 252°38'18", recorriendo una distancia de 30,31 m, hasta el punto 4, donde gira al Sur en un ángulo de 107°21'42", recorriendo 33,76 m hasta el punto 5; donde gira al Oeste en un ángulo de 83°28'16" recorriendo 110,96 m hasta el punto 6 donde gira al Noreste en un ángulo de 88°23'28" recorriendo 87,14 m hasta el punto de partida, encerrando así una superficie de 7.329,18 m². Que linda al Norte con calle José Garrot (ex Ruta Nac. 79), al Noreste con propiedad de Miguel Brizuela, al Este con calle pública N° 22, al Sur con calle pública N° 21 y al Oeste con calle pública N° 20. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el "Boletín Oficial" y un diario de circulación de la provincia, bajo apercibimiento de ley (Art. 409 inc. 2° del C.P.C.).

Secretaría, 05 de mayo de 2021.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaría "B"

N° 24.833 - \$ 4.000,00 - 11 al 28/05/2021 - Chamental

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber que en los autos Expte. N° 10102180000013792 - Letra G - Año 2018, caratulados: "González, José Alfredo y Otros - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" se ha iniciado Juicio de Información Posesoria (Prescripción Adquisitiva) de una fracción de inmueble que cuenta con una superficie de 351,96 m², nomenclatura catastral Dpto. 1, Circ. I, Secc. A, Mzna. 19, Parc, 70, ubicado en calle Baltazar Jaramillo N° 356, que linda: al Norte: con la propiedad de Servando Cortez; al Sur: con la propiedad de Roque Fortunato Ortiz, al Este: con la propiedad de Carlos José Marnetto, al Oeste: con la propiedad de la sucesión de Hernaldo José González y María Cleofé Angulo; se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, cítese y emplácese a todos los que se

consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de febrero de 2021.

La Rioja, 27 de abril de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 24.840 - \$ 2.080,00 - 11 al 28/05/2021 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Claudia Zárate, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Emilia Margarita Carrizo Vda. de Ormeño a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201200000023481 - Año 2020 - Letra "C", caratulados: "Carrizo, Emilia - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Chilecito, 14 de abril de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 24.852 - \$ 1.280,00 - 14/05 al 01/06/2021 - Chilecito

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Héctor Daniel Castro, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 20101200000021442 - Año 2020 - Letra "C", caratulados: "Castro, Héctor Daniel - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle pública, distrito Miranda del Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja, y tiene una superficie total de 7 ha 7549,27 m², su nomenclatura Catastral es: Dpto. 07, Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 4, Parcela 37; sus linderos son: al Norte linda con Río Miranda, al Sur linda con Plano Disp. N° 013628 de fecha (12/12/1999), lote N° 4, propiedad de Héctor Daniel Castro y lote N° 3 de María Cerezo, al Este linda con campo presuntivamente fiscal y Plano Disp. N° 013628 de fecha (12/12/999), y lote N° 25 de Raúl Cerezo y al Oeste linda con Tillar, Hugo Alberto. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 21 de abril de 2021.

Dr. Juan Bautista Scruchi
Secretario

N° 24.853 - \$ 1.632,00 - 14 al 21/05/2021 - Chilecito



La Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara de Instancia Única de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñalosa, Pcia. de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría Civil "A" a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa, en autos Expte. N° 50101190000020406, caratulados: "Fernández Crecencio Elio s/Prescripción Adquisitiva", hace saber por tres veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en el paraje "El Potrero" - Dpto. Juan F. Quiroga, Prov. de La Rioja y que según Plano de Menestra está conformada por dos fracciones divididas por el camino público: Fracción N° 1 con una superficie de 404 ha, 4.869,33 m2, bajo la Nomenclatura Catastral N° 4-17-043-704-096 dentro de los siguientes límites colindantes: Norte: Rogelio Aballay Vda. de Gómez; Este: con Merced de Tuani; Sur con propiedad de la sucesión de Isidro J.N. Gómez; Gómez, hoy Welfil Gómez y Oeste: con camino público. Fracción N° 2 Nomenclatura Catastral N° 2 017-08-043-780-555 con una superficie de 99 ha 1513.31 m2, con los siguientes linderos y colindantes: Norte con Rogelio Aballay Vda. de Gómez; Este con camino público; Sur con Suc. de Isidro J.N. Gómez hoy Hugo Reinoso y Oeste en un sector con Rafael Gómez hoy Hugo Reinoso y con más propiedad de Alberto y Juan Argañaraz. Cítese y emplácese a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble objeto de los presentes a comparecer a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces. Fdo. Rosa Graciela Yaryura - Juez de Cámara. Dr. Miguel Rolando Ochoa. Secretaría, 12 de mayo de 2021.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretaría "A"

N° 24.870 - \$ 1.728,00 - 18 al 28/05/2021 - Chepes

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Deolinda J. Tello, Secretaría "B" de la actuaria Dra. María L. Llanos en autos Expte. N° 11.606 - Letra "P" - Año 2017, caratulado: "Puma, Sandra Anabel, Puma, Rebeca Daisi s/Acciones Posesorias e Interdictos" hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble identificado con la nomenclatura catastral, Dpto. 15, Circ. 1 - Secc. B - Mza.: 39 - Pc. "100". Según plano de mensura aprobado por disposición técnica N° 023055 de fecha 19 de octubre de 2017, ubicado en calle Roque Saenz Peña de la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja y que tiene las siguientes medidas. Que partiendo del vértice "1" en dirección Este recorre una distancia de 12,64 m hasta llegar al vértice "2" y, desde el vértice "2" tomando ángulo de 87° 51'48" continua el dirección Sur recorriendo una distancia de 20,97 m hasta el vértice "3" y desde allí formando un ángulo de 89° 57'37" continua con dirección Oeste y recorre una distancia de 4,14 m hasta el vértice 4 formando un ángulo de 267° 27'34", sigue desde allí con dirección Sur recorriendo 8,85 m hasta llegar al vértice 5, formando un ángulo de 92°14'10", continuando su trayectoria con dirección Oeste una distancia de 7,51 m hasta el vértice 6 formando un ángulo de 91°29'09" y sigue con dirección Norte recorriendo una distancia de 29,03 m, cerrando la figura en un ángulo de 90°59'42". El inmueble posee una superficie total de 326,49 m2. Los linderos del inmueble son: al Norte calle Roque Saenz Peña, al Sur: Centro de Jubilados, al Este: con propiedad de Jacinto Quiroga y al Oeste: con propiedad de Pedro Roberto Bustos. Cítese y emplácese a todos los que se consideran con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación del presente. Bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres veces.

Secretaría, 29 de octubre de 2021.

María Leonor Llanos
Secretaría

N° 24.879 - \$ 2.112,00 - 18 al 28/05/2021 - Chepes

La Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Juez de la Cámara Primera lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" - Sala Unipersonal 2, a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 1010220-21341 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Castañeda, Marcelo Gabino D.N.I. N° 7.930.090 - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edicto citatorio por una (1) vez, por 30 días en el Boletín Oficial en un diario de amplia circulación local, a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión, a comparecer dentro de los treinta (30) días, posteriores a la última publicación, en la sucesión del causante Castañeda, Marcelo Gabino D.N.I. N° 7.930.090.

Secretaría, 23 de febrero de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaría

N° 24.882 - \$ 288,00 - 21/05/2021 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" - Dra. Marcela S. Fernández Favarón a cargo de la Sra. Roxana Vaporaki (Prosecretaria) en autos Expte. N° 10101210000024052 - Letra "S" - Año 2021, caratulados: Salinas, Raúl Nicolás / Sucesión Ab Intestato, D.N.I. 27.052.792, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edicto por una (1) vez, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de treinta días.

Secretaría, 06 de abril de 2021.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaría

N° 24.883 - \$ 224,00 - 21/05/2021 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara de Instancia Única de la Quinta Circunscripción, Sala Unipersonal, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría "B" en los autos Expte. N° 50102180000015013 - R - 2018, caratulados: "Romero Jorge de la Cruz s/Sucesión Ab Intestato", publíquese edictos citatorios por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente por un (1) día en un diario de circulación provincial, citándose a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación.

Secretaría, 06 de mayo de 2021.

Dra. María Leonor Llanos
Secretaría "B"

N° 24.884 - \$ 256,00 - 21/05/2021 - Capital



El Sr. Presidente de la Excm. Sala Unipersonal N° 8, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría "B", Dr. Ortiz Juárez Rodolfo R., Secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber que se procede a la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a fin de citar y emplazar a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Graciela del Valle Vera DNI N° 11.856.472 y Aldo Mercedes Lino Machuca DNI N° 5.541.536, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días, posteriores a la publicación, en los autos Expte. N° 1040220000022814 - Letra "V" - Año 2020, caratulados: "Vera Graciela del Valle; Machuca, Aldo Mercedes Lino s/Sucesión Ab Intestato"; que se tramitan por ante este mismo Tribunal y Secretaría, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de abril de 2021.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 24.886 - \$ 352,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola M. Petrillo de Torcivia, por Secretaría "B", a cargo del Registro Público, de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 14.494 - Letra "A"- Año 2021, caratulados: "ADYARLR S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ordena publicar edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Instrumento 19/04/2021. Socios: Roberto José Mercado, argentino, mayor de edad, docente, DNI N° 17.744.798, CUIL 20177447987, casado, con domicilio real en calle Benjamín de la Vega N° 238 Dpto. 8 y Daniel Alejandro Giménez, argentino, mayor de edad, comerciante, DNI N° 23.011.837, CUIL 20230118370, soltero, con domicilio real en calle Barrechea esq. del Carmen B° 9 de Julio, ciudad de La Rioja. Razón Social: "ADYARLR S.R.L." Domicilio: Santa Fe N° 464, B° Centro de la ciudad de La Rioja. Objeto Social: 1.- Mandataria: mediante la realización de todo tipo de mandatos, como la administración, promoción y cobranza de productos y servicios prestados por terceros relacionados con personas humanas; con o sin representación, comisiones y consignaciones. Plazo de duración: 99 años. Capital Social: Pesos \$ 300.00 en 300 cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, suscriptas de la siguiente manera: Roberto José Mercado, ciento cincuenta cuotas (150) de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una por, un total de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) en dinero en efectivo que representan el 50% del capital y; Daniel Alejandro Giménez, aporta ciento cincuenta cuotas (150) de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una por, un total de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000) que representan el 50% del capital restante aportado en efectivo. En este acto se integra el 25% del aporte en efectivo. Administración y representación legal: Roberto José Mercado, socio gerente quien se desempeñará en forma permanente e ininterrumpida por el plazo de duración de la sociedad. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 13 de mayo de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.887 - \$ 2.079,00 - 21/05/2021 - Capital

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Echevarría, María Alejandra, Secretaria "B", cargo de la actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber y cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Lilia Petrona Espinosa DNI N° F. 3.585.021 y Ángel Darío Sánchez DNI N° 14.862.622 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. 1020210000005406 - Letra "B" - Año 2015, caratulados: "Sánchez, Nicolás Ramón; Petrona, Espinosa Lilia; Sánchez, Ángel Darío / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 24.888 - \$ 256,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" - Sala 9, de la ciudad Capital de La Rioja, en los autos Expte. N° 10401190000020592 - Letra "O", caratulados: "Oropel Segundo Facundo - Pizarro María Anfiloquia / Sucesión Ab Intestato", resolvió decretar la apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato de los extintos Segundo Facundo Oropel y María Anfiloquia Pizarro debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación local por el término de un (1) día, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia a estar a derecho por el término de treinta días posteriores a la publicación del Boletín Oficial (Art. 2.340 CCC).

Secretaría, 06 de mayo de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario Transitorio

N° 24.889 - \$ 288,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

Banco de la Nación Argentina

El Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal - Secretaría a cargo de la Dra. Ana Karina Barrionuevo se ha dispuesto que en los autos caratulado: "Banco de la Nación Argentina c/Herrera Horacio Marcelo s/Ejecuciones Varias", Expte N° FCB 19203/2019, se ha dictado el siguiente proveído: "/// La Rioja 11 de diciembre de 2020. Vistos... Considerandos... Resuelvo: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución en contra del señor Horacio Marcelo Herrera, hasta hacerse la acreedora del íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio de conformidad y con el alcance establecido en el Considerando de la presente. 2°) Dejar pendiente la regulación de honorarios de los letrados intervinientes, hasta que exista base firme para ello. 3°) Dar por constituido en los estrados del Juzgado el domicilio del demandado. 4°) Regístrese y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal." Edictos de ley por el término de un día en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, 30 de abril de 2020.

Dra. Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

N° 24.890 - \$ 384,00 - 21/05/2021 - Capital



La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dra. María Cecilia González, Secretaría única, a cargo de la Secretaria Dra. Patricia A. Rodríguez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Manuel Marcelo Arrieta, D.N.I. N° 2.648.617 en autos caratulados: Expte. N° 10100211000018330 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Arrieta, Manuel Marcelo s/Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de treinta días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día.

La Rioja, 19 de abril de 2021.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 24.891 - \$ 224,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Secretaria "B" - Sala N° 9 - Secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, en los autos Expte. N° 10402200000022563 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Pérez, Emeterio Nondiel - Sucesión Ab Intestato", dictan el siguiente Decreto: La Rioja, 13 de octubre de dos mil veinte. (...) De conformidad a la normativa del Art. 340 del C.P.C., téngase por iniciado juicio Sucesorio Ab Intestato del extinto Sr. Emeterio Nondiel Pérez, DNI N° M8.014.100. Publíquense edictos de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Dese intervención al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a la Dirección General de Rentas, a cuyo fin se oficiará. Notifíquese.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

N° 24.892 - \$ 320,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría Única a cargo de la Sra. Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari en los autos Expte. 103001810000012300 - Letra "E" - Año 2018, caratulado: "Estado Provincial c/Vera Luis Alberto - Ejecución Fiscal", ha dispuesto lo siguiente: La Rioja, quince de octubre de dos mil diecinueve. Proveyendo el escrito que antecede, procédase a notificar al demandado de autos, por medio de edictos citatorios. Los que serán publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los fines de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación Art. 49 del C.P.C. Bajo apercibimiento que ante la no comparecencia

se designará Defensor Oficial. Téngase presente el bien denunciado a embargo. Notifíquese. Fdo.

Proc. Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 801.024 - S/c. - 21/05 al 01/06/2021 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y Minas - Secretaría "B", Sala 4 Unipersonal; de la 1° Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. María Haidée Paiaro, y la Secretaria, Dra. María José Bazán, cita y emplaza a estar a derecho por un (1) día, a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la sucesión de la extinta María Rosa Pereyra, D.N.I. 26.391.792; a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10202200000023059 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Pereyra, María Rosa - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local. La Rioja, 12 de mayo de 2021.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 24.893 - \$ 320,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivia, Juez de la Cámara, Registro Público, Dra. María José Quiroga - Encargada del Registro Público de Comercio, en Expte. N°14.490 - Letra "A" - Año 2021, caratulado: "AVIAT S.R.L. - Inscripción de Socia Gerente", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber por un día en el Boletín Oficial que la sociedad comercial AVIAT S.R.L. por Acta N° 28 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno ha iniciado trámite de Inscripción de nueva socia gerente ante este Registro Público - nueva socia gerente la Sra. María Celia Douglas, D.N.I. N° 23.660.335, CUIT 27-23660335-6, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, profesión contadora pública, fecha de nacimiento dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, domicilio: calle Cotagaita esquina Curuzú Cuatía s/n°, B° Cochangasta; quien de ahora en más ejercerá la gerencia general y representación de la S.R.L. Se mantiene asimismo al Sr. Marco Antonio Perera Llorens, D.N.I. N° 21.866.737, CUIT 20-21866737-7, de nacionalidad argentina, estado civil divorciado, de profesión médico, fecha de nacimiento veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, domicilio: Benjamín de la Vega N° 21, PB, B° Centro como socio gerente. Fdo. Dra. Paola M. Petrillo de Torcivia - Juez de Cámara; Dra. María José Quiroga - Encargada del Registro. Secretaria, 12 de mayo de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.894 - 21/05/2021 - \$ 1.417,00 - Capital



La Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "B" - Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 3010221000025000 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Mattiusso, Edit Eusebia - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Mattiusso, Edit Eusebia, D.N.I. N° 8.353.590 bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez. Dra. María de las Mercedes Molina - Juez de Cámara - Dra. Fabiola del C. Carbel - Secretaria. Secretaría, 14 de mayo de 2021.

Dr. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 24.895 - \$ 288,00 - 21/05/2021 - Chemical

* * *

Por disposición de la Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Juez de Cámara, Secretaria de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.442 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Cerámica Riojana S.A.P.E.M. s/Inscripción de Transformación de Tipo Societario de SAPEM a SAU", se ha ordenado la publicación de edictos por un día (1) en el Boletín Oficial (Art. 10 apartado "b" Ley 19.550), a los fines de dar a conocer que mediante Asamblea N° 10 de fecha 18/01/2019 protocolizada en Escritura Publica N° 54 del 09/12/2020, pasada por ante la Esc. Griselda B. Rearte de Fernández, Reg. N° 35 de esta Provincia; el Socio Minoritario, Sr. Eduardo Rafael Márquez, DNI 25.119.274, CUIT 20-25119274-0, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 04/06/1976, domiciliado en Arturo Marasso N° 36, ciudad de Chilecito, procedió a ceder de manera gratuita al Gobierno de la Provincia de La Rioja, la totalidad de acciones que tenía y le pertenecían sobre la firma Cerámica Riojana SAPEM, por lo cual ha quedado reducido a uno el número de socios y tenencia accionaria, que pertenece ahora en su totalidad al Gobierno de la Provincia de La Rioja. En consecuencia, este socio único dispuso la transformación del tipo societario de SAPEM a SAU. En consecuencia se dispuso la reforma del Estatuto en los siguientes términos: Denominación: La Sociedad se denominará "Cerámica Riojana S.A.U.". Funcionará de acuerdo a las prescripciones de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y Comercial de la Nación y a lo establecido en su Estatuto. Accionista: Gobierno de La Provincia de La Rioja. Domicilio de la Sociedad: Alberdi N° 583 P.A., B° Centro de la ciudad de La Rioja. Capital Social: Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de clase única de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por uno (1) o más miembros titulares, si fuere pertinente y se podrá designar uno (1) o más Directores Suplentes hasta un máximo de tres (3), quien reemplazará al Director Titular en supuestos de impedimentos o ausencia, temporal o definitiva. Estos Órganos quedaron conformados en ese acto de la siguiente manera: Órgano de Administración: Presidente: Sr. Martin Ángel Cobresi, DNI 22.135.299, CUIT N° 20-22135299-9,

argentino, nacido el 09/06/1971, casado, domiciliado en calle Humberto Romero N° 28, B° Pozo de Vargas de la ciudad de La Rioja, de Profesión Ingeniero en Sistema de Información; Director Titular: Alejandro Aparicio, DNI 24.579.732, CUIT N° 20-24579732-0, argentino, nacido el 19/06/1975, divorciado, domiciliado en Los Olmos N° 235, B° Vial de la ciudad de La Rioja; de Profesión Ingeniero Industrial; y para el cargo de Síndico Unipersonal: el Sr. José Javier Varas, DNI 24.049.502, CUIT 20-24049562-8, argentino, nacido el 25/01/1975, soltero, domiciliado en Guido N° 648 B° Evita de la ciudad de La Rioja, y de profesión Contador Público. Secretaría, 17 de mayo de 2021.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.896 - \$ 3.213,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" - Dra. María José Quiroga a cargo Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14365-A-2020, caratulados: "AVIPORTE S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante Escritura N° 119 de fecha 24/11/2020, autorizada por la Escribana Silvina Castro, titular del Registro 44 de esta Pcia. los Sres. Juan Manuel Bringas Costa, argentino, nacido el 04/03/1988, DNI N° 33.600.517, CUIT 20-33600517-6, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Monseñor Angelelli N° 1655 de esta ciudad de La Rioja y Pedro Ramón Bringas, argentino, nacido el 05/07/1951, DNI N° 10.031.863, CUIT 20-10031863-7, casado en primeras nupcias con María Cristina Costa, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Monseñor Angelelli N° 1655 de esta ciudad de La Rioja, han constituido una Sociedad denominada "AVIPORTE S.R.L.". Duración: 99 años a partir de la inscripción en el R.P.C. Objeto: Transporte terrestre de carga mediante vehículos propios o de terceros de mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, transporte y distribución de los productos y subproductos ganaderos, avícolas, agropecuarios, forestales, frutícolas y hortícolas, propios y de terceros, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales y de cualquier orden que estén relacionadas con la naturaleza de la carga, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados para dicha actividad, como así también operaciones de comisionistas y representantes de toda operación afín. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de flete. Compra, permuta, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y en general cualquier otro artículo para vehículos, su importación y exportación. Representaciones, distribuciones, compra-venta, comisiones, mandatos, consignaciones, de sistemas y materiales relacionados con el objeto enunciado precedentemente, La Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa se



relacionen con su objeto, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Capital social: \$ 400.000,00, dividido en cuatro mil cuotas sociales de \$ 100,00, valor nominal cada una y de un voto por cuota. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Administración Social: Juan Manuel Bringas, argentino, nacido el 04/03/1988, D.N.I. N° 33.600.517, CUIT 20-33600517-6, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Monseñor Angelelli N° 1655 de esta ciudad. Mandato: Durará en su cargo mientras dure su buena conducta y hasta su remoción por decisión de reunión de socios tomada con el voto de la mayoría absoluta de los mismos. Domicilio legal: Avenida San Francisco Solano Kilómetro 4.3 de la ciudad de La Rioja. Secretaría, 12 de mayo de 2021.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.897 - \$ 3.024,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 2, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, a través de su Secretaría "B", hace saber por una (1) vez que en los autos Expte. N° 10102210000024294 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: "Díaz, María Esther / Sucesión Ab Intestato", que se tramitan ante esa Cámara y Secretaría, se ha declarado la Apertura del Juicio Sucesorio de la extinta María Esther Díaz, D.N.I. N° 03.585.144, por lo que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho en la sucesión, a fin que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, realizada en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local - Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 11 de mayo de 2021.

Dra. María José Quiroga

Secretaria

N° 24.899 - \$ 320,00 - 21/05/2021 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, a través de su Secretaría "B", hace saber por una (1) vez que en los autos Expte. N° 10402210000025136 - Letra "P" - Año 2021, caratulados: "Pérez, Eduardo Oscar / Sucesión Ab Intestato", que se tramitan ante esa Cámara y Secretaría, se ha declarado la Apertura del Juicio Sucesorio del extinto Pérez, Eduardo Oscar, D.N.I. N° M 08.016.314, por lo que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a fin que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Art. 2.340 C.C. y C.N., bajo apercibimiento de ley. Secretaría, mayo de 2021.

Dra. Silvia S. Zalazar

Secretaria

N° 24.900 - \$ 288,00 - 21/05/2021 - Capital

El señor Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Unipersonal, de la IIIra. Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Walther Ricardo Vera, Secretaría "A" a cargo del Dr. David Lino Maidana Parisi, en los autos Expte. N° 3010120000020934 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Peña, Ángel Alejandro - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos publicados por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Ángel Alejandro Peña, D.N.I. N° 33.394.734, a comparecer y estar a derecho, en los citados autos dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, abril de 2021.

Dr. David Lino Maidana Parisi

Secretario - Secretaría "A"

N° 24.901 - \$ 288,00 - 21/05/2021 - Chemical

* * *

El señor Titular de la Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría "A" del actuario Jefe de Despacho a/c. Secretaría "A" Sra. María Angélica Carrizo, hace saber por un (1) día para que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del extinto Oscar Antonio Díaz, D.N.I. N° 6.722.305, por el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación del diario oficial, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. 24.108 - Letra "D" - 2021, caratulados: "Díaz Oscar Antonio - Sucesorio."

Secretaría, abril de 2021.

María A. Carrizo

Jefe de Despacho - Secretaría "A"

N° 24.902 - \$ 256,00 - 21/05/2021 - Aimogasta

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación

Titular: "Gómez, María Pía" - Expte. N° 12 - Letra "G" - Año 2021. Denominado: "Tomas". Departamento de Catastro Minero. La Rioja, 16 de marzo de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6802094.34 - Y=2596691.29) ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1497 ha 7686.09 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94):

Y=2592840.410	X=6799976.850
Y=2597697.320	X=6799760.740
X=6796809.820	Y=2593027.260
X=6796903.670.	

La nomenclatura catastral correspondiente es: 6802094.34 - 2596691.29-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Castro Minero. La Rioja, 31 de marzo de 2021. Visto... Y... Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente



solicitud de Manifestación de Descubrimiento denominada "Tomas" de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la Sra. Gómez, María Pía ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense, edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciados en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc. del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los informes de Catastro Minero de fs. 7/8 y de Geología Minera a fs. 10. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
 Director Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 24.863 - \$ 4.536,00 - 14, 21 y 28/05/2021

* * *

Edicto de Manifestación

Titular: "Gómez, María Pía" - Expte. N° 11 - Letra "G" - Año 2021. Denominado: "Benjamín". Departamento de Catastro Minero. La Rioja, 16 de marzo de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6797542.39 - Y2596606.23) ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Se informa que el área de

protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1469 ha 8180.9 m², dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2592840.410 X=6799976.850 Y=2597697.320 X=6799760.740 Y=2597952.690 X=6796809.820 Y=2593027.260 X=6796903.670. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6797542.39 - 2596606.23-13-09-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Castro Minero. Dirección General de Minería: La Rioja, 31 de marzo de 2021. Visto... Y... Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento denominada "Benjamín" de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por la Sra. Gómez, María Pía ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Artículo 2°.- Publíquense, edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciados en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°.- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°.- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°.- El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc. del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°.- Córrasele Vista al concesionario de los informes de Catastro Minero de fs. 7/8 y de Geología Minera a fs. 10. Artículo 8°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
 Director Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 24864 - \$ 4.536,00 - 14, 21 y 28/05/2021

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gubernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00